
Ecuador: decisiones sobre comercio no pueden solapar la garantía de derechos humanos en entornos digitales

Las organizaciones abajo firmantes hacemos pública nuestra preocupación con la firma del Acuerdo de Comercio Recíproco con Estados Unidos (ART, por la sigla en inglés) y sus potenciales efectos sobre la capacidad regulatoria del Estado ecuatoriano en materia digital. El documento, firmado por las partes el pasado 13 de marzo, es el primero a ser publicado después que la Suprema Corte de Estados Unidos dictaminara sobre la ilegalidad de los aranceles impuestos por el presidente Donald Trump a sus socios comerciales.

El Acuerdo busca negociar el tope de los aranceles impuestos de manera unilateral por Estados Unidos, pero al hacerlo, impone sobre Ecuador obligaciones excesivas de modificar su política regulatoria en al menos cuatro materias críticas relacionadas al entorno digital: (i) obligación de no discriminar los bienes y servicios estadounidenses, (ii) el flujo transfronterizo de datos, (iii) la transparencia algorítmica y (iv) la regulación de la propiedad intelectual.

Sobre la obligación de “no discriminación”, el Acuerdo calificaría como barrera comercial a las eventuales regulaciones impuestas por el Ecuador sobre las empresas tecnológicas norteamericanas. Sin embargo, el ejercicio de soberanía regulatoria en materias diversas como la protección de la competencia, la protección de datos, la moderación de contenidos o la inteligencia artificial no deberían considerarse discriminatorias solo por el hecho de que se refieran a las grandes plataformas estadounidenses.

Sobre el flujo transfronterizo de datos, el Acuerdo obliga al Estado ecuatoriano a dar certeza para que los datos personales puedan ser transferidos a Estados Unidos. Para ello, Ecuador procurará otorgar a dicho país el reconocimiento de “nivel adecuado de protección”, antes del 31 de diciembre de 2026. Se trata de una certificación que daría cuenta de que, en los Estados Unidos, existen mecanismos de protección equivalentes o superiores a los que ofrece la Ley Orgánica de Protección de Datos del Ecuador, vigente desde mayo de 2021.

Sin embargo, a la fecha, Estados Unidos no solo no cuenta con una ley federal de privacidad, sino que dicha condición, cuando le ha sido otorgada, se ha derivado de extensas negociaciones bilaterales enfocadas exclusivamente en esa

materia. Por ejemplo, la Unión Europea concedió dicho reconocimiento a los Estados Unidos quien se obliga, bajo condiciones negociadas para ambos, a la protección de los datos de las personas residentes en Europa.

El Acuerdo además limita el establecimiento de reglas sobre transparencia algorítmica y el acceso al código fuente de una tecnología determinada. Se trata de información de naturaleza técnica capaz de revelar aspectos sobre su funcionamiento, diseño y precisión, y que es esencial para informar los análisis de su impacto en derechos humanos. El Acuerdo permitiría a la justicia ecuatoriana y a otras autoridades administrativas ordenar la preservación y disponibilidad del código fuente en cuestión, pero solo bajo condiciones que prevengan la divulgación no autorizada de dicho código fuente.

Es decir, si una persona en Ecuador se viese afectada en sus derechos por una decisión automatizada, y quisiera reclamar a la justicia la auditoría del algoritmo o sistema que condujo a la decisión en su contra, la persona afectada no tendría ni siquiera en el sistema judicial la posibilidad de conocer cómo y por qué ese sistema de IA produjo una afectación a sus derechos. Un escenario que, por supuesto, amenaza el ejercicio de garantías democráticas de acceso a la justicia, debido proceso, y acceso a la información.

El Acuerdo prevé que Ecuador deberá enfocar también esfuerzos dirigidos a combatir la piratería en línea, y para ello, se crea la obligación de modificar, de manera expedita, el Código Penal para habilitar a los “agentes encubiertos informáticos” a perseguir infracciones al derecho de autor en internet. La figura de los agentes encubiertos en internet es problemática. Fue creada en Ecuador en 2023, y estaba reservada al despliegue de acciones de ciberpatrullaje preventivo y la persecución de ciberdelitos, a través de la acción encubierta de funcionarios públicos habilitados a vigilar personas cuya actividad en línea fuese sospechosa. Este Acuerdo ampliaría el funcionamiento de dicha figura a la lucha contra la piratería en línea.

La determinación sobre la infracción del derecho de autor de un tercero debe recaer en exclusivo en las autoridades judiciales, y no en la acción policial de funcionarios revestidos de facultades de investigación encubierta en la esfera digital. En línea, la amenaza de la vigilancia silenciosa del Estado puede tener, como efecto, la disuasión de formas legítimas del discurso, e inclusive la autocensura.

Con posterioridad a su firma, el Acuerdo ahora deberá ser sometido a la consideración de la Asamblea Legislativa del Ecuador, y ser revisado por la Corte Constitucional. No obstante, en su redacción actual, su contenido tendría consecuencias adversas para la soberanía política y tecnológica Ecuatoriana. El espíritu de este Acuerdo, aunque sea de naturaleza recíproca, pone al Ecuador en una posición económica y regulatoriamente desventajosa, que a largo plazo tendría el efecto de cimentar y exacerbar el poder económico, de por sí dominante, de las Big Tech en el ecosistema digital local. En este contexto, instamos:

- A las autoridades del poder ejecutivo que negociaron dicho Acuerdo a que, por un lado, reconsideren su posicionamiento en los compromisos voluntarios hechos por el país, que ceden un terreno importante de la soberanía regulatoria y tecnológica del Ecuador; y a reconsiderar de manera sustancial el contenido de sus términos de manera que articulen mecanismos de contrapeso económico y protección de los derechos humanos.
- A la Asamblea Legislativa, solicitamos que insista a las partes negociadoras, el diseño de un Acuerdo de Comercio Recíproco que en verdad lo sea, es decir, que exija también de Estados Unidos acciones enfocadas a permitir y facilitar las acciones de transparencia y de rendición de cuentas de las plataformas digitales norteamericanas, y a que en su centro se mantenga la protección de los derechos de las personas.
- A la Corte Constitucional, a evaluar de manera cuidadosa el apego el Acuerdo no solo de cara a la Constitución Política, sino a aplicar un control de convencionalidad riguroso a la luz de la protección de derechos como el de acceso a la información y la transparencia, la libertad de expresión, la protección del derecho a la protección de datos y privacidad.

Del mismo modo, convocamos a la comunidad internacional y a las organizaciones de la sociedad civil de la región a monitorear estos procesos de Acuerdos Recíprocos de Comercio que serán suscritos con otros países de la región, y a exigir en sus contextos que dichos Acuerdos se alineen con los estándares de derechos humanos y la protección de los ecosistemas digitales de sus países.

Organizaciones Firmantes:

- Derechos Digitales
- LaLibre Tecnologías Comunitarias
- Taller de Comunicación Mujer - Navegando Libres
- Centro de Autonomía Digital
- Lanceros Digitales
- Agencia Latinoamericana de Información
- Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH
- Conexión Educativa